



OPERACIÓN N°: S- - 9 - - - 00

SUCURSAL:

FECHA:

Por la presente, en adelante “EL DEUDOR”, solicita una línea de crédito al BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en adelante “EL BANCO”, que destinará a, con la instrumentación que se indica seguidamente:

[En el siguiente cuadro se deberá seleccionar la o las operaciones que solicita el cliente y las condiciones de las mismas, como se trata de una solicitud las condiciones podrían ser distintas a las que definitivamente se autoricen]

<input type="checkbox"/>	Pagaré directo	<input type="checkbox"/> Firmando pagaré a la vista SIN PROTESTO a sola firma. <input type="checkbox"/> Firmando pagaré a la vista SIN PROTESTO con la garantía específica de los señores <input type="checkbox"/> Firmando pagaré a la vista SIN PROTESTO con garantía de prenda comercial (Art. 587 del Código de Comercio) sobre
<input type="checkbox"/>	Prenda	Suscribiendo prenda fija con registro en grado sobre
<input type="checkbox"/>	Hipoteca	Suscribiendo contrato hipotecario con privilegio en grado sobre inmueble destinado a sito en calle n°, de la ciudad de Nomenclatura catastral: - Sección - Manzana -
<input type="checkbox"/>

CLÁUSULAS DE LA SOLICITUD

1 – Línea de crédito. El DEUDOR SOLICITA al BANCO el otorgamiento uno o más préstamos (cada uno de ellos, un “Préstamo”) en Pesos para aplicarlo a, por un monto total que en su conjunto no supere la suma de (Pesos) (la “Línea de Crédito”) en cualquier momento durante la vigencia de la línea de disponibilidad de crédito que se considere celebrado bajo los términos de la presente solicitud (la “Solicitud”) en caso de que la misma sea aceptada por el Banco y de acuerdo a lo previsto en la cláusula 9 de la presente Solicitud. El compromiso del BANCO de otorgar Préstamos bajo la Línea de Crédito sólo se considerará perfeccionado en caso de acreditar en la cuenta del DEUDOR los fondos y caducará automáticamente y de pleno derecho en la Fecha de Vencimiento de Disponibilidad de la Línea. renunciando en este acto el DEUDOR a cualquier reclamo que pudiera corresponderle por tal motivo. El BANCO no se encontrará obligado bajo ninguna de las condiciones y términos de la presente Solicitud hasta tanto se acrediten los fondos de la primera solicitud de desembolso.

2- Plazo de Respuesta: El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles cuando se trate de solicitudes efectuadas fuera de la provincia. Dicho plazo comienza a correr una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para la presente solicitud.

3 - Notificación y forma de los Préstamos.

(A) A los fines de solicitar un Préstamo, el DEUDOR deberá enviar al BANCO por escrito una solicitud de desembolso debidamente firmada por el DEUDOR a satisfacción del BANCO y en los términos del Formulario “AC 157 – Solicitud de Desembolso”, no más tarde de las 10:00 a.m. del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Cierre. Una vez enviada, la Solicitud de Desembolso será irrevocable.

(B) En la Fecha de Cierre, y siempre que el DEUDOR no haya incumplido ningún contrato que tenga en vigencia con el BANCO, el BANCO pondrá el monto del Préstamo solicitado a disposición del DEUDOR en fondos inmediatamente disponibles mediante acreditación en la cuenta bancaria S- - - - 00 (la “Cuenta”). La acreditación de los fondos en la cuenta implica la aceptación tácita de la presente y servirá como suficiente y eficaz recibo del monto de préstamo solicitado.



(C) La Línea de Crédito operará según una modalidad “revolving”, que permitirá que cancelado totalmente un Préstamo otorgado en la Fecha de Pago respectiva, se liberará el monto de capital respectivo dentro de la Línea de Crédito para volver a ser otorgado en caso de que el “DEUDOR” lo requiera dentro del plazo previsto en la cláusula 9.

3 - Intereses compensatorios.

(A) El DEUDOR pagará al BANCO intereses compensatorios sobre el saldo del Capital desembolsado bajo cada Préstamo a una tasa de interés equivalente a la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual determinada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), o la que la reemplace en el futuro según indicación del BANCO, disponible según fuentes del BCRA al primer Día Hábil del trimestre calendario en que tenga lugar la Fecha de Cierre, con más % (la “Tasa Base”). La Tasa Base será determinada por períodos trimestrales calendario y regirá para toda la vigencia de cada Préstamo. Así, la Tasa Base de cada Préstamo que se otorgue bajo la Línea de Crédito será la determinada para el trimestre calendario en que tuviere lugar el respectivo desembolso.

(B) Los intereses compensatorios se computarán sobre el número real de días que tengan lugar en cada período de intereses bajo el cual dichos intereses compensatorios fueren pagaderos y en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para lo cuál se incluirá el primer día del período de intereses en cuestión y se excluirá el último.

(C) Los intereses serán abonados junto con el capital en ocasión del repago de cada Préstamo.

4 - Pagaré. Como condición precedente para el otorgamiento de cada Préstamo en caso de que el Banco acepte la presente Solicitud, y a fin de evidenciar su endeudamiento frente al BANCO, el DEUDOR deberá emitir y entregarle al BANCO un pagaré a la vista librado por el DEUDOR de conformidad con el Decreto Ley Nº 5965/63 a favor del BANCO fechado el día de la fecha del desembolso del Préstamo en cuestión y avalado por el Sr. _____, por un monto total equivalente al Capital a ser desembolsado y que, asimismo, refleje la Tasa Base y los eventuales intereses punitivos a devengarse. Los pagarés deberán ser confeccionados en los términos y forma que se detallan en el Formulario “AC 158 – Pagaré”. La firma del Pagaré por el DEUDOR será interpretada como confirmación irrevocable del consentimiento del DEUDOR a los términos y condiciones de la presente Solicitud, y constituirá una nueva manifestación de las declaraciones, garantías, compromisos y demás términos y condiciones de la presente Solicitud.

5 - Pago. El DEUDOR se obliga a restituir al BANCO el Capital desembolsado junto con los intereses devengados bajo cada Préstamo dentro del mes calendario en que se haya acreditado el desembolso respectivo en la Cuenta. Cada fecha en que corresponda efectuar un pago de Capital e intereses bajo cada Préstamo se denominará una “Fecha de Pago”. El DEUDOR se compromete irrevocablemente a pagar el Monto Financiado y todas sus obligaciones que se deriven de la aceptación por el BANCO de la presente Solicitud, de conformidad con los términos y condiciones aquí previstas y realizar todos los pagos mediante depósito en la cuenta bancaria S- - - - - 00 (neto de cualquier costo o impuesto, que estarán a cargo del DEUDOR). Si un pago es adeudado pero la fecha del mismo fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al siguiente día hábil y dicha extensión deberá ser incluida para el cálculo de los intereses tal como se indica en la cláusula 3 de la presente Solicitud. Todos los gastos relacionados con el otorgamiento de los Préstamos estarán a cargo del DEUDOR.

6 - Aplicación de pagos y cobros. Todos los pagos y cobros recibidos en virtud de la aceptación del BANCO de la presente solicitud serán aplicados según el orden cronológico de los Préstamos otorgados y el siguiente orden de prelación: (i) costos, comisiones, gastos, otras erogaciones y los impuestos aplicables, (ii) intereses punitivos, (iii) intereses compensatorios y (iv) Capital, en todos los casos respecto a cada uno de los Préstamos.

El titular declara conocer y aceptar las comisiones y gastos que el Banco aplica actualmente a los distintos servicios relacionados con el funcionamiento, atención y mantenimiento de la/s cuenta/s, y a los otros servicios prestados por el Banco, sus importes, porcentajes, así como la fecha y periodicidad de las mismas, cuyo detalle surge del Formulario GE 62, que se entrega conjuntamente con la presente. El titular, expresa su conformidad para que dichas comisiones y gastos, las multas legalmente exigibles así como los impuestos que graven los movimientos de la/s cuenta/s y la operatoria de cada uno de los servicios, vigentes y/o que se creasen en el futuro, se le debiten de la/s cuenta/s de su titularidad, aún en descubierto en el caso que correspondiere. El titular toma conocimiento que en oportunidad en que deba efectivizarse un débito ordenado en la/s cuenta/s, por cualquier concepto, deberán existir fondos suficientes para atender la orden así como el pago de los impuestos que pudieran corresponder. En caso contrario, el Banco podrá rechazar el débito o la extracción, efectuar un débito parcial o realizar el débito en descubierto, si así correspondiera.

7 - Pago “Libre” de Impuestos. El DEUDOR se compromete a pagar al BANCO todas las sumas adeudadas que se deriven de la aceptación por el BANCO de la presente Solicitud, libres de (i) cualquier deducción por cualesquier retención impositiva presente o futura correspondiente al impuesto a las ganancias, (ii) todo impuesto, incluyendo sin limitación, el impuesto al valor agregado, impuesto sobre los débitos y créditos, impuesto de sellos, impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tasa o gravamen nacional o provincial o municipal vigentes a la fecha de aceptación de la presente Solicitud por parte del BANCO o que entraren en vigencia con posterioridad, y (iii) todo costo o gasto relacionado con el pago de las sumas adeudadas.



Si el DEUDOR se viera impedido por efecto de la ley, o de algún otro modo, de pagar sin deducciones o retenciones cualquier suma debida en virtud de las obligaciones que se deriven de la presente Solicitud en caso de que sea aceptada por el Banco, la suma a pagar en virtud de dichos documentos se incrementará hasta el monto que fuera necesario a los fines de que el BANCO reciba los montos adeudados como si dichas deducciones no hubieren existido.

8 - Interés moratorio. (A) El incumplimiento en el pago del Capital o de los intereses compensatorios descriptos en la cláusula 3 de la presente Solicitud que fueran adeudados al BANCO, hará devengar adicionalmente intereses moratorios a una tasa nominal anual equivalente al 40% de la Tasa Base aplicable durante el tiempo que dure el incumplimiento. Dichos intereses moratorios se computarán: (i) sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, (ii) desde la fecha en que tales sumas impagas y en mora debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de la presente Solicitud, sin necesidad de notificación o requerimiento y hasta la fecha en que el DEUDOR abone íntegramente tales sumas impagas, y (iii) sobre el número real de días que hubiere durado la mora o incumplimiento y en base a un año de trescientos sesenta y cinco días, para lo cual se incluirá el primer día de mora o incumplimiento y se excluirá el último. (B) En caso de mora, los intereses compensatorios descriptos en la cláusula 3 de la presente Solicitud y los intereses punitivos descriptos en el Apartado (A) precedente se capitalizarán mensualmente, y serán considerados a partir de dicha capitalización como Capital, a todos los efectos ,que pudieren corresponder.

9 - Término. En caso de que el BANCO acepte la presente Solicitud, el compromiso del BANCO de efectuar un Préstamo bajo la Línea de Crédito terminará el (la "Fecha de Vencimiento de la Disponibilidad"). La terminación de dicha obligación del BANCO (ya sea por incumplimiento o por paso del tiempo) no afectará o disminuirá los derechos, poderes o privilegios del BANCO o las obligaciones, deberes o responsabilidades del DEUDOR relacionadas con (i) cualquier transacción o acontecimiento que ocurra antes de la fecha de dicha terminación o (ii) cualquiera de los compromisos, convenios, pactos, indemnizaciones, garantías o declaraciones del DEUDOR contenidos en la presente Solicitud. Todos dichos compromisos, convenios, pactos, indemnizaciones, garantías y declaraciones del DEUDOR sobrevivirán dicha terminación y el BANCO retendrá todos sus derechos y recursos en virtud de las obligaciones que se deriven de la aceptación de la presente Solicitud por parte del BANCO.

10 – Declaración. El DEUDOR declara bajo juramento que los datos consignados en esta Solicitud, su situación patrimonial y financiera y en particular el destino que dará a los fondos son veraces, y conviene que toda la información proporcionada al BANCO por medio de la presente, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que haya proporcionado son ciertas y que son consideradas esenciales para el BANCO en la adopción de la decisión de acordar o rechazar el crédito solicitado. El DEUDOR asume la obligación de notificar al BANCO cualquier cambio en su situación patrimonial. Asimismo, se obliga a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de créditos bancarios.

11 – Mora Automática. El incumplimiento por parte del DEUDOR de cualquiera de sus obligaciones que se deriven de la aceptación de la presente Solicitud por parte del BANCO, o de cualquier otra obligación que tenga frente al BANCO dará lugar a la caducidad automática de todos los plazos previamente acordados, sin necesidad de notificación o interpelación previa, considerándose todo lo adeudado bajo cada una de esas obligaciones como de plazo vencido. En ese supuesto, "EL BANCO" podrá exigir el pago del total adeudado por todo concepto, incluyendo pero no limitándose a capital, intereses, comisiones de toda índole y gastos ocasionados. El saldo impago devengará a partir de ese momento y hasta tanto se haya cancelado el total adeudado por todo concepto, además de la Tasa Base que rija para la obligación emergente que se deriven de la aceptación de la presente por parte del BANCO, los intereses moratorios previstos en la cláusula 8 de la presente Solicitud.

12 – Caducidad de la Línea de Crédito y/ de los plazos y exigibilidad inmediata. El BANCO podrá decretar la extinción de la Línea de Crédito y/o la caducidad de los plazos previstos en la presente Solicitud y o los que se deriven de su aceptación por el Banco y exigir el pago de todo lo adeudado como de plazo vencido, si se configura uno cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el DEUDOR cesase en sus actividades, cambiase de ramo, o en su caso transfiriese total o parcialmente su fondo de comercio, o decidiese su disolución y liquidación anticipada.
- b) Si fuese trabado un embargo, inhibición, intervención, nombramiento de recaudador u otra medida cautelar sobre los bienes del DEUDOR o cuando se produjese un detrimento en la situación patrimonial declarada que a criterio del BANCO pueda afectar la solvencia del DEUDOR que se tuvo en consideración al momento de concederse el crédito.
- c) Si el DEUDOR solicitase su concurso de acreedores o fuese decretada su quiebra, o fuese solicitada su quiebra por un tercero y no levantase el pedido dentro de los cinco días hábiles de la notificación, o celebrase un acuerdo general con parte de sus acreedores, ya fuese o no de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 69 de la Ley N° 24.522, o resultase condenado en juicio al pago de sumas que afectasen o pudiesen afectar su capacidad de pago de las obligaciones previstas en la presente.



- d) Si cualesquiera de los accionistas del DEUDOR falleciesen, fuesen declarados ausentes con presunción de fallecimiento, incapaces o inhabilitados.
- e) Si el BANCO tomase conocimiento de que una cualquiera de las informaciones proporcionadas por el DEUDOR para lograr el otorgamiento del crédito aquí solicitado fuese falsa, inexacta o engañosa. El BANCO tendrá acceso a la información que permita determinar la veracidad de las declaraciones efectuadas por el DEUDOR en la presente Solicitud.
- f) Si el DEUDOR diese al dinero prestado un fin distinto de aquel que declaró al solicitar el o los Préstamos.
- g) Si por cualquier motivo se produjese el cierre de la Cuenta.
- h) Si el DEUDOR no cancelase algún Préstamo otorgado dentro del mes calendario en que el Préstamo se haya acreditado en la Cuenta.
- i) Si el DEUDOR no cumpliera cualquier disposición vigente y/o futura emanada de autoridad competente o incumpliese cualquier norma o disposición que impidiese acceder al DEUDOR a créditos u operatoria bancaria de cualquier tipo.
- j) Si se produjese la transferencia del paquete accionario o cuotas sociales del DEUDOR en una proporción tal que pudiese modificar las mayorías necesarias para conformar su voluntad social.

El BANCO podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías de la Línea de Crédito y/o los Préstamos que se otorguen una vez aceptada la presente Solicitud por el BANCO, dentro del plazo de amortización pactado, en caso de que quienes las hubiesen otorgado incurriesen en cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula.

13 - Desvinculación. En cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación B.C.R.A. "A" N° 5736, el banco puede disponer la desvinculación con el deudor, en cuyo caso la misma operará una vez que haya finalizado el plazo fijado para el presente préstamo y siempre y cuando las circunstancias no ameriten la causal del punto 12 precedente.

14 – Débito en cuenta. En caso de mora en el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones por parte del DEUDOR, y sin necesidad de notificación previa al DEUDOR, el BANCO podrá debitar –aún en descubierto- el importe adeudado por todo concepto, incluyendo pero no limitándose a capital, gastos y comisiones de toda índole, con más los intereses devengados y gastos judiciales y/o extrajudiciales producidos, de la Cuenta o cualquier cuenta bancaria existente a nombre del DEUDOR y/o del Fiador. Asimismo, podrá compensar el total adeudado por los conceptos indicados precedentemente con cualquier saldo de la misma moneda, o de otra moneda al tipo de cambio que proporcione el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil bancario anterior al de la compensación, que tuviesen a cobrar el DEUDOR y/o el Fiador por cualquier concepto, por estar la documentación emitida a su nombre, o si se tratase de valores de terceros librados a su orden.

15 - El DEUDOR se compromete a mantener abierta la Cuenta hasta la total extinción de la Línea de Crédito y/o el o los Préstamos que se otorguen una vez aceptada la presente Solicitud por parte del Banco. En caso de que la Cuenta fuese una cuenta corriente, el DEUDOR renuncia en forma expresa a la facultad que le confiere el Art. 1.432, inc. b) del Código Civil y Comercial.

16 – Ausencia de Novación. En ningún caso o supuesto las prórrogas y esperas que el BANCO pudiese conceder al DEUDOR, ya fuese bajo las obligaciones que se deriven de la aceptación por el BANCO de la presente Solicitud el pagaré a que se hace referencia más abajo y/o según instrumentos separados, serán entendidos como novación de la deuda, quita o espera que no se ajuste a lo que el BANCO conceda expresamente, y bajo ningún concepto podrán ser esgrimidos como motivo de extinción de las garantías que el DEUDOR y el Fiador hayan otorgado a favor del BANCO.

17 – Comisiones y gastos. Son a cargo del DEUDOR todas las comisiones, gastos e impuestos que graven la operación, según lo previsto en el formulario GE 62. El BANCO queda autorizado a debitar los mismos en la Cuenta. Son también a cargo del DEUDOR, en el caso de procederse a ejecutar judicialmente la deuda, todos los costos y costas del juicio. Para el supuesto de que corresponda en el futuro aplicar a la Línea de Crédito y/o el o los Préstamos que se otorguen una vez aceptada la presente Solicitud por parte del BANCO, algún impuesto, el mismo será a cargo del DEUDOR. El DEUDOR se obliga asimismo a notificar fehacientemente al BANCO cualquier cambio en su situación frente al Impuesto al Valor Agregado en los casos que sea pertinente su aplicación.

18 - Cancelación anticipada. En la presente Solicitud los plazos se presumen establecidos en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del DEUDOR de cancelar el o los Préstamos en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la cancelación anticipada. En caso de cancelación anticipada, el BANCO podrá percibir una comisión del % del monto cancelado. Asimismo, el DEUDOR deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha cancelación anticipada originara. A los efectos del ejercicio de esta opción el DEUDOR deberá comunicar al BANCO su decisión de cancelar el o los Préstamos en forma anticipada de manera fehaciente, decisión que, una vez comunicada, será irrevocable, con una anticipación no menor a tres Días Hábiles de la fecha de pago anticipado. Si el DEUDOR acordase con el BANCO la realización de pagos anticipados parciales, el BANCO tendrá derecho a exigir el pago de una comisión del % de los montos abonados. En caso de cancelación parcial anticipada, los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de Capital adeudado. En caso de que el BANCO resuelva aceptar una cancelación anticipada de parte del Capital adeudado, no se suspenderá la obligación del DEUDOR de seguir abonando, desde el mes siguiente a dicho pago, las sucesivas cuotas que vayan en forma consecutiva. Recibido el pago extraordinario, este se imputará según lo previsto en la cláusula 6 de la presente Solicitud.



19 - A efectos de establecer los importes a ser abonados por el DEUDOR a fin de cancelar intereses y capital se utilizará el Sistema de Amortización Alemán.

20 – Según indicación del BANCO, el costo financiero total de los Préstamos bajo la Línea de Crédito al momento de la presente Solicitud se establece en un % del capital otorgado.

21 -, tipo de documento N°:, y, tipo de documento N°: y, tipo de documento N°:, en su carácter de accionista del DEUDOR (el “Co-deudor”) se constituye en codeudor, principal, liso, primero y llano pagador, renuncia al beneficio de excusión y suscribe en calidad de la garantía específica correspondiente.

22 – DEFINICIONES: En la presente Solicitud, los siguientes términos tendrán los significados que se asignan a continuación (esos significados serán igualmente aplicables a la forma singular como plural de los términos definidos): “Capital” significa el monto en concepto de capital desembolsado por el BANCO al DEUDOR bajo cada Préstamo, de conformidad con las disposiciones emergentes de la presente solicitud. “Co-deudor” tiene el significado asignado en la cláusula 21 de la presente Solicitud. “Aceptación” es la presente Solicitud una vez acreditados en cuenta los fondos. “Día Hábil” significa un día otro que un domingo, sábado o cualquier otro día en que los bancos se encuentran autorizados para permanecer cerrados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. “Fecha de Cierre” significa el Día Hábil especificado en la Solicitud de Desembolso como la fecha en que, sujeto a los términos y condiciones del Contrato, el BANCO debe desembolsar un Préstamo al DEUDOR. “Fecha de Pago” tendrá el significado que a este término se le asigna en la cláusula 5. “Fecha de Vencimiento de la Disponibilidad de la Línea” tendrá el significado asignado a ese término en la cláusula 9. “Monto Financiado” significa respecto de cada Préstamo el saldo de Capital impago con más los intereses compensatorios y punitivos devengados de conformidad con las disposiciones de la presente Solicitud y de las obligaciones que se deriven de su aceptación por el BANCO.

23 - A todos los efectos derivados de la presente Solicitud y de las obligaciones que se deriven de su aceptación por parte del BANCO, se constituyen los siguientes domicilios especiales, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen: a) El DEUDOR en la calle, N°, de la ciudad de, Provincia de; b) el Co-deudor-Avalista en la calle, N°, de la ciudad de, Provincia de, Estos domicilios subsistirán hasta que las partes respectivas constituyan nuevos dentro de la jurisdicción de, diligencia que deberá notificarse a las demás partes con una antelación de 10 días a su entrada en vigencia.-

24 - Jurisdicción: cualquier controversia que se derive de la aplicación o interpretación de las cláusulas de la presente Solicitud y las obligaciones que se deriven de su aceptación, deberán ser dirimidas ante los tribunales ordinarios de El DEUDOR renuncia a plantear reclamos en otras jurisdicciones y a interponer excepciones de incompetencia de los tribunales aquí establecidos.

25 - Por la presente, declaro que el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO me ha informado en detalle la totalidad de los términos y condiciones de la presente solicitud, los que he comprendido y acepto en su totalidad. Ello en función de lo establecido por los arts. 985, 1100 y 1387 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Firma y aclaración/sello Documento (tipo y número):	Firma y aclaración/sello Documento (tipo y número):
SOLICITANTE	SOLICITANTE
Firma y aclaración/sello Documento (tipo y número):	Firma y aclaración/sello Documento (tipo y número):
GARANTE	GARANTE